

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: G.M.I. C/ L.T.E.A. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-01668-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO

1.- Que impuesto el trámite de ley, obra el acta que da cuenta de la audiencia prevista en el art. 46 del C.P.F. en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: "1) El Sr. L.T.E.A. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo menor, a partir del mes de Marzo del corriente año, del 1 al 10 de cada mes el importe equivalente a una canasta de Crianza con más el 50% de la cuota del colegio donde asiste la niña (VERA PEÑALOZA o su equivalente), suma que será depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos a nombre de la Sra. Juez en el Banco Patagonia S.A. y percibido directamente por la Sra. en la entidad bancaria, dejando aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento por tal concepto que se le viniera efectuando al Sr.- 2) Asimismo por la cuota alimentaria correspondiente a los haberes de Marzo, el Sr. L., se compromete a depositar la cuota alimentaria fijada precedentemente con idéntica modalidad a la establecida en el punto 1). 3) Así también las partes acuerdan que asumirán los gastos extraordinarios al 50% cada uno, determinando que los mismos son: 1.- Matrícula del Colegio (2027) Uniforme y útiles escolares. 2.- Lo que demande la atención médica de la niña y no cubra la obra social. 3.-Actividades extracurriculares: Los progenitores compartirán en partes iguales (50% cada uno) los gastos que demanden las actividades extracurriculares que realice A., incluyendo indumentaria y demás erogaciones vinculadas. La actividad que venía desarrollando era canto y gimnasia 4.- Para los meses de vacaciones y receso escolar las partes dejan aclarado que asumirán el costo de la colonia de la escuela o sino el costo de una niñera. 5.-Respecto de la deuda por alimentos devengado y adeudados los letrados buscaran un arreglo consensuado y en caso de no arribar al mismo se ejecutará".-

Asimismo, en el punto "VI.- Plan de Parentalidad", apartado "c) Sistema de Comunicación" del escrito de demanda, la parte actora formulo propuesta de régimen de comunicación, la cual fue aceptada por el demandado en la contestación de demanda ("Respecto al sistema de comunicación propuesto por la actora, esta parte entiende y acepta el régimen propuesto").-

2.- Corrido la pertinente vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces

dictaminó en fecha 13 de marzo de 2026, no tener objeciones que formular.-

3.- Siendo que lo acordado fue efectuado por las partes en el pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

4.-De conformidad con el art. 19 del Código Procesal de Familia, corresponde imponer las costas a cargo de E.A.L.T..-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 1°.-

II.- Imponer las costas a E.A.L.T. (arts. 19 del CPF).-

III.- Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Maria Marcela Savioli, teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado en la suma equivalente a 10 jus (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Regular los honorarios profesionales del Dr. Joan Miguel Maradona, bajo las mismas pautas de valoración, en la suma equivalente a 10 jus (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Regístrese y notifíquese automáticamente por sistema PUMA.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA